



Resolución Ministerial

N° 092-2026-MINEDU

Lima, 13 de febrero de 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0293610, el Informe N° 00139-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00261-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00223-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y las Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC, son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0293610

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC3334



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU); y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; siendo que dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID), es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;



EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0293610

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC3334

Que, el numeral 59.7 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de EESP privadas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU del 4 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP privada, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es deber de las autoridades, *"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"*;

Que, el 7 de diciembre de 2022 (Expediente N° MPD2022-EXT-0293610), se solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógica Privado Paulo VI (en adelante, el Instituto) como Escuela de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP);

Que, mediante el Oficio N° 0001-2026-IESP-PAULO VI (Expediente N° MPD2026-EXT-0097640), ingresado el 23 de enero de 2026 y reiterado con documento ingresado el 27 de enero de 2026, el representante de la persona jurídica Asociación San Pablo VI (en adelante, la administrada), solicita el encauzamiento de su solicitud de adecuación a licenciamiento de nueva Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Paulo VI" (en adelante, la EESP Privada "Paulo VI"), adjuntando un Formato N° 1 actualizado, incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio N° 00264-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado mediante correo electrónico el 10 de febrero de 2026, la DIFOID comunica a la administrada, que encauzamiento de oficio del procedimiento de licenciamiento por adecuación al procedimiento de nueva EESP;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00139-2026-

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0293610

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BC3334**



MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida al licenciamiento de una nueva EESP Privada, que incluye cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, la misma que fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y de los requisitos previstos en el numeral 59.7 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- f) Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución que resuelva: i) otorgar el licenciamiento a la EESP Privada "Paulo VI", de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; y, iii) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y modificatorias, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Paulo VI", de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la Asociación San Pablo VI, a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la referida institución educativa.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0293610

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC3334



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente, incluyendo a la señora BERTHA ANGELICA LEON TAZZA, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Paulo VI".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación San Pablo VI, así como el Informe N° 00139-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00261-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y el Informe N° 00223-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Jorge Eduardo Figueroa Guzmán
Ministro de Educación



FIGUEROA GUZMAN Jorge
Eduardo FAU 20131370998
hard

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Soy el autor del documento

2026/02/13 18:17:29



NAVARRO PANDO Juan
Mariano FAU 20131370998
hard

Viceministro de Gestión
Pedagógica

Doy V° B°

2026/02/13 18:08:06



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Doy V° B°

2026/02/13 18:15:12



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU

Doy V° B°

2026/02/13 17:15:52



CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard

Director General-DIGEDD
MINEDU

Doy V° B°

2026/02/13 18:02:57



EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0293610

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BC3334**

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “PAULO VI”

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Inicial	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
2	Educación Primaria	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
3	Educación Religiosa	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
4	Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales	Superior	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal



ARMAS REAÑO Primitivo
Manuel FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DIFOID

Doy V° B°

2026/02/13 17:56:37

ANEXO 2 – LOCAL

Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “PAULO VI”

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
Sede Principal	Bellavista	Constitucional del Callao	Calle 26D, N°651 (P), N°653 (G), programa de vivienda, Urbanización Ciudad del Pescador



ARMAS REAÑO Primitivo
Manuel FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DIFOID

Doy V° B°

2026/02/13 17:58:27

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN